ASU Mercado Abasto
Gobierno Municipal
de Asunción.

ROHAYHUVE
MERCADO DE ABASTO
DEFENSORES DEL CHACO Y PYKASU
021 506-459
ASUNCION.GOV.PY

Asunción, 02 de marzo de 2018.-

NOTA U.O.C. N° 4 D.A.M.A. 32/2018

REF: CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL BLOQUE C DEL MERCADO DE ABASTO - AD REFERÉNDUM ID N° 340404

Señor:
Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY.
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Usted a fin de contestar la nota observación DNCP/DNC N° 2858/2018

Al respecto de la observación efectuada por la DNCP relativa a que "...el llamado no se encuentra dentro del plazo establecido como emergencia (120) días.", debemos manifestar que el Dictamen de la UOC, por el cual se acredita la causal de emergencia, subsumiendo la situación en el supuesto del inciso g) del artículo 33 de la Ley 2051/03, data de fecha 10 de enero de 2018. Así también, la Resolución Nº 226/2018 de la Intendencia Municipal, por la cual se autoriza llevar a cabo el llamado, data de fecha 13 de febrero de 2018. De igual modo, cabe señalar que, conforme puede ser observado en el SICP, el 14 de febrero de 2018, se ha solicitado la verificación del llamado a la DNCP. Todas estas fechas, se encuentran dentro del plazo de emergencia declarado por la Ordenanza Nº 115/17, ya que la misma ha sido promulgada el 18 de octubre de 2017, entrando en vigencia al día siguiente de su promulgación, o sea, el 19 de octubre de 2017, extendiéndose en consecuencia hasta el día 19 de febrero de 2018.

En relación a lo expuesto, conviene señalar que, si bien el acto de apertura de ofertas será llevado a cabo en fecha posterior, no es menos cierto que todo el procesamiento del llamado ha sido llevado a cabo dentro del plazo ya
señalado. A más de ello, debemos sumar el hecho de que la emergencia en cuestión, que ha motivado el presente llamado y servido de sustento para su subsunción en el supuesto previsto en el Artículo 55º, no ha cesado al haber operado el plazo señalado en dicha ordenanza, puesto que la necesidad pública de llevar a cabo la construcción objeto del llamado aún subsiste, independientemente a que la misma sea o no declarada de manera expresa. Sobre el punto, recordemos que en el Dictamen de la UOC incluso, claramente, se señala que "...Como hemos visto, la situación descrita a lo largo de esta presentación no cabe duda de que se enmarca en el supuesto de excepción traído a colación en el párrafo que antecede, puesto que resulta urgente dar una solución a la situación de los permisionarios, así como la construcción del bloque de modo tal a poder percibir los ingresos con los que contaba la D.A.M.A. previo al incendio, sin contar el riesgo que implica para los usuarios y permisionarios en general, mantener esa estructura en dichas condiciones. A más de ello, debemos señalar que por Ordenanza JM Nº 115/17, la Junta Municipal ha dispuesto en su Artículo 1º "DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA MUNICIPAL LAS INSTALACIONES DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTO..."; y de ello, se extrae que la urgencia cuenta con entidad suficiente para motivar el procedimiento utilizado, siendo la declaración de la
Junta un elemento más que motiva y avala el proceder de la misma.

Héctor Vareros Knapps
Jefe
Unidad de Compras y Licitaciones

ASU
Mercado Abasto
U.O.C. Nº 4

Habiendo señalado lo anteriormente expuesto, entendemos que ha quedado aclarada la observación efectuada por la DNCP.

Sin otro particular, y quedando a vuestra disposición para cualquier duda que se plantee

Atentamente.

Héctor Viveros Knapps
Jefe
Unidad de Compras y Licitaciones

ASU
Mercado Abasto
U.O.C. Nº 4